

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole el Dr. Jorge Alberto Alzate Restrepo, apoderado designado mediante amparo de pobreza, manifestó una imposibilidad jurídica para iniciar el proceso, memorial que fue puesto en conocimiento de la solicitante.

La señora María Fabiola Valencia Bedoya, se presentó en la secretaría del despacho e indicó que, ante la manifestación del abogado, solicitaba la designación de otro apoderado que la asesore. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00028

DEMANDANTE: MARIA FABIOLA VALENCIA BEDOYA

DEMANDADO: DORA RAMÍREZ VALENCIA

Teniendo en cuenta contenido del informe de Secretaría que antecede, dentro de la solicitud de AMPARO DE POBREZA que eleva la señora MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA, para su representación en PROCESO POSESORIO que pretende iniciar, se procede a **RELEVAR** como amparador de pobre, al abogado JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO.

Así las cosas, se designa al abogado **JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ** identificado con la CC 1.053.784.448, T.P 236.344 y correo electrónico vidad201988@gmail.com; juan.castro19@hotmail.com, para representar en calidad de apoderado judicial a la amparada. En ese orden, el profesional del derecho deberá actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por la señora MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA.

Tal como lo dispone el Inciso 3 del Artículo 154 del GGP, se informará al profesional en derecho designado para este asunto que deberá manifestar al Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si acepta el encargo o, en igual lapso, presentar prueba que justifique el rechazo del mismo; si no lo hace, incurrirá en la falta que contempla la norma ibidem.

En la comunicación se le informarán los canales de comunicación del Juzgado: correo j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono fijo 8505165 celular: 3002113923, en los cuales podrá coordinar la aceptación del cargo.

Se le dará a conocer a la peticionaria el nombre del abogado designado, una vez este acepte y su lugar de localización, y se le enterará sobre la obligación de darle la información y documentación necesaria para intervenir en la demanda a la que hace referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL, de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR como amparador de pobre, al abogado JORGE ALBERTO ALZATE RESTREPO, como amparador de pobre de la señora MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ** identificado con la CC 1.053.784.448, T.P 236.344 y correo electrónico vidad201988@gmail.com; juan.castro19@hotmail.com, para representar en calidad de apoderado judicial a la amparada. En ese orden, el profesional del derecho deberá actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por la señora MARÍA FABIOLA VALENCIA BEDOYA.

TERCERO: NOTIFICAR al abogado designado el presente auto, con la advertencia que su nombramiento es de forzoso desempeño y, dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, deberá manifestar su aceptación o rechazo, en este último caso, deberá presentar prueba de su justificación. Advirtiéndosele que, de no cumplir con esto, incurrirá en la falta de trata el Inciso 3 del Artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, una vez obre prueba de la aceptación del cargo y comunicación al interesado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bad95248dbf34cf59e429e4eaa807b51532a73c7cee88a727307e932eeeab9**

Documento generado en 09/06/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>